



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°044-2023-MINEM/CM

Lima, 3 de febrero de 2023



EXPEDIENTE : “FRANCES 3”, código 01-01601-20

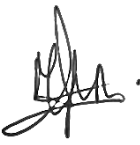
MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Carlos Alberto Chacón Puertas

VOCAL DICTAMINADOR : Ing. Víctor Vargas Vargas

I. ANTECEDENTES

- 
- 
- 
1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero “FRANCES 3”, código 01-01601-20, fue formulado con fecha 12 de octubre de 2020, por Carlos Alberto Chacón Puertas, por una extensión de 400 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Pando / Ticslacayan, provincias de Pachitea / Pasco, departamentos de Huánuco / Pasco.
 2. Mediante resolución de fecha 25 de febrero de 2021, sustentada en el Informe N° 1100-2021-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora (e) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET ordena, entre otros, que se expidan los carteles de aviso del petitorio de concesión minera al titular del petitorio minero “FRANCES 3”, a fin que efectúe y entregue las publicaciones, en los diarios que se indican en el informe sustentatorio, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mencionado petitorio minero. Dicha resolución y los carteles de aviso fueron notificados por debajo de la puerta el 22 de marzo de 2021, al domicilio señalado en el formato del petitorio minero, ubicado en Calle San Gabriel Mz E, Lote 15, Urb. Palmeras de Natasha, Trujillo, Trujillo, La Libertad, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 526923-2021-INGEMMET, que corre a fojas 24 y 24 vuelta.
 3. Por Informe N° 11228-2021-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 13 de diciembre de 2021, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se advierte que la resolución de fecha 25 de febrero de 2021 y los carteles de aviso del petitorio minero fueron notificados el 22 de marzo de 2021, en el domicilio señalado en autos, conforme consta en el Acta de Notificación Personal N° 526923-2021-INGEMMET, cumpliéndose así con las formalidades establecidas en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; señalándose, además, que en el módulo denominado Consulta de Escritos del SIDEMCAT, no se ha presentado escrito adjuntando las publicaciones. En ese sentido, al no haberse cumplido con presentar las publicaciones dentro del plazo señalado por ley, el petitorio minero “FRANCES 3” se encuentra incurso en causal de abandono.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°044-2023-MINEM/CM

- 
4. Mediante Resolución de Presidencia N° 4030-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 15 de diciembre de 2021, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se resuelve declarar el abandono del petitorio minero "FRANCES 3".
 5. Con Escritos N° 01-000110-22-T, de fecha 05 de enero de 2022 y N° 01-000686-22, de fecha 25 de enero de 2022, el administrado interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 4030-2021-INGEMMET/PE/PM.
 6. Por resolución de fecha 21 de marzo de 2022, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "FRANCES 3" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 288-2022-INGEMMET/PE, de fecha 11 de abril de 2022.
 7. Con Escritos N° 01-004217-22-T, de fecha 27 de mayo de 2022 el administrado adjunta fotos a color de su domicilio.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar el abandono del petitorio minero "FRANCES 3", por no presentar las publicaciones de los carteles de aviso dentro del plazo otorgado por ley.

III. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
- 
8. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el principio del Debido Procedimiento, señalando que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.
 9. El numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que, el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en la citada norma.
 10. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que, la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
 11. El numeral 26.1 del artículo 26 del texto único ordenado de la ley antes acotada, que establece que, en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga,



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°044-2023-MINEM/CM

subsana las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.

- 
12. El numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que, son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.
 13. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que, la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
- 
- 
14. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 526923-2021-INGEMMET - INGEMMET (fs. 24), correspondiente a la resolución de fecha 25 de febrero de 2021, referente a la expedición de carteles, se advierte que, ésta fue realizada en el domicilio señalado por el titular, esto es, Calle San Gabriel Mz E, Lote 15, Urb. Palmeras de Natasha, Trujillo, Trujillo, La Libertad, siendo dejada por debajo de la puerta el 22 de marzo de 2021, por el notificador Kevin Atanacio Vásquez, quien señala como características del lugar en donde se notificó, lo siguiente: color de fachada crema, número de pisos 02 y puerta fierro.
 15. Asimismo, de la revisión del Acta de Notificación Personal N° 554883-2021, (fs. 49), correspondiente a la Resolución de Presidencia N° 4030-2021-INGEMMET/PE/PM, que declara el abandono del petitorio minero "FRANCES 3", diligenciada la notificación a la misma dirección, se observa que el notificador señaló como características del inmueble color de fachada blanco, número de pisos 02 y puerta fierro; mientras que en el Acta de Notificación Personal N° 564240-2022, (fs. 87), correspondiente a la resolución de fecha 21 de marzo de 2022, que concede el recurso de revisión, la notificación que fue diligenciada a la misma dirección y se observa que el notificador señaló como características del inmueble color de fachada blanco, número de pisos 02 y puerta de madera.
 16. De lo expuesto en los considerandos 14 y 15, se advierte que existe una notificación defectuosa, al advertirse contradicción en la descripción de las características del domicilio en donde se efectuaron las respectivas notificaciones, por tanto, la resolución de fecha 25 de febrero de 2021 no surtió efecto legal alguno en cuanto al recurrente. Por otro lado, la autoridad minera está en la obligación de volver a notificar dicha resolución, de conformidad con lo señalado en el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.
 17. Al haberse declarado en abandono el petitorio minero "FRANCES 3" por no publicar los carteles de aviso de petitorio de concesión minera después de haberse advertido una notificación defectuosa de la resolución de fecha 25 de febrero de 2021, se incurrió en causal de nulidad a tenor de lo establecido en el numeral 2 del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°044-2023-MINEM/CM

18. Cabe precisar que, cuando el pronunciamiento del colegiado esté encaminado a declarar la nulidad de oficio de la resolución venida en revisión, carece de objeto pronunciamiento alguno sobre el escrito del recurso de revisión presentado.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 4030-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 15 de diciembre de 2021, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, que resolvió declarar el abandono del petitorio minero "FRANCES 3", de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 25 de febrero de 2021 con los carteles de aviso de petitorio de concesión minera y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

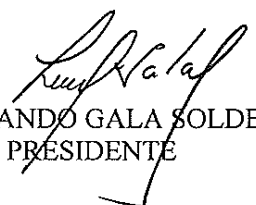
Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 4030-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 15 de diciembre de 2021, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, que resolvió declarar el abandono del petitorio minero "FRANCES 3", de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 25 de febrero de 2021 con los carteles de aviso de petitorio de concesión minera y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

SEGUNDO. - Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. MARLU M. FALCÓN ROJAS
VICEPRESIDENTA


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPIEN
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)